

- RESOLUCIÓN -
**RESPECTO A ACCEDER AL ESTATUS DE PARTE, ENTIDAD
O ENTIDAD PESQUERA COLABORADORA**

TITULO: *Resolución de ICCAT respecto a acceder al estatus de parte, entidad o entidad pesquera colaboradora*
(Transmitida a las Partes Contratantes el **22 de marzo de 2002**)

RECORDANDO la *Resolución sobre Coordinación con las Partes no Contratantes* adoptada por la Comisión en 1994, y la *Resolución de ICCAT sobre las condiciones para alcanzar el estatus de Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora*, adoptada en 1997;

RECONOCIENDO que es necesario alentar de continuo a todas las Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras con barcos que pescan especies de ICCAT a que implementen las medidas de conservación de ICCAT,

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE QUE:

- 1 Cada año, el Secretario Ejecutivo de ICCAT establecerá contacto con todas las Partes no contratantes, entidades o entidades pesqueras sobre las cuales se tenga conocimiento que están pescando en la Zona del Convenio especies que son competencia de ICCAT, para instar a cada una de ellas a que se convierta en Parte Contratante de ICCAT, o que obtenga el *estatus* de Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora. Al hacerlo, el Secretario Ejecutivo les facilitará una copia de todas las Recomendaciones y Resoluciones pertinentes adoptadas por la Comisión.
- 2 Cualquier Parte no contratante, entidad o entidad pesquera que desee le sea otorgado el *estatus* de Parte, entidad, o entidad pesquera Colaboradora, deberá dirigirse al Secretario Ejecutivo. Al formular su solicitud, el candidato informará a ICCAT de su firme compromiso de respetar las medidas de conservación y ordenación de la Comisión. El candidato se comprometerá a transmitir a ICCAT todos los datos que las Partes Contratantes tienen obligación de remitir a ICCAT basándose en las recomendaciones adoptadas por la Comisión. Las solicitudes deberán obrar en poder de la Secretaría de ICCAT no más tarde de noventa (90) días antes de la reunión anual de ICCAT, para que puedan ser tenidas en cuenta en esa reunión.
- 3 El Grupo de Trabajo Permanente para la Mejora de las Estadísticas de ICCAT y sus Normas de Conservación de la Comisión (GTP) será responsable de examinar las solicitudes del *estatus* de Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora, y de recomendar a la Comisión si un candidato debe ser, o no ser considerado, Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora.
- 4 El *estatus* de Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora se revisará y renovará cada año a menos que sea revocado por la Comisión debido a la falta de cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT o bien, tras haber recibido la Comisión una solicitud por escrito de revocación de dicho *estatus*.
- 5 Aquellas Partes no Contratantes, entidades o entidades pesqueras que no respondan a la Comisión en los términos que especifica esta Resolución, no serán consideradas Partes, entidades o entidades pesqueras Colaboradoras de ICCAT.
- 6 La *Resolución de ICCAT sobre las condiciones para alcanzar el estatus de Parte, entidad o entidad pesquera Colaboradora*, adoptada por la Comisión en 1997 será sustituida por esta Resolución.